



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

C

CERTIFICACION 383-2018/2019.- El Infrascrito Secretario

General del Tribunal Supremo Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto III (Asuntos Administrativos) numeral cuatro (04) del Acta Número 031-2018/2019**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día jueves trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) que literalmente dice: "El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, recibió nota del Licenciado **Oscar Darío Valladares Ramírez**, Director Administrativo y Financiero, mediante la cual remite

seis (6) contratos originales de arrendamiento, por concepto de alquiler a nombre de **EDIFICACIONES DEL RIO S. A. DE C. V.** referente a:

- 1 Alquiler del local anexo que ocupa la oficina de informática por un valor mensual de **Cuarenta y Siete Mil Novecientos Doce Lempiras Con 90/100 (L. 47,912.90)** (2 Originales).
- 2 Alquiler del local que ocupa el Tribunal Supremo Electoral que comprende desde el sótano hasta el tercer piso por un valor mensual de **Doscientos Veintisiete Mil Quinientos Veintiún Lempiras Con 92/100 (L. 227,521.92)** (2 Originales).
- 3 Alquiler del local que ocupan las oficinas de Recursos Humanos y Auditoria Interna por un valor mensual de **Cuarenta y Siete Mil Novecientos Doce Lempiras Con 90/100 (L. 47,912.90)** (2 Originales).

Dicha remisión la hace con el propósito de solicitar al Honorable Pleno, autorice a quien corresponda a suscribir la renovación de dichos contratos, así como la elaboración del punto de acta para el pago por un valor mensual de **L. 323,347.72** a partir del **01 de Enero al 31 de Mayo de 2019** a favor de **EDIFICACIONES DEL RIO S. A. DE C. V.** Erogaciones que afectarían los rubros siguientes:

Objeto	Nombre	Valor Mensual	Valor Total
22100	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	L. 323,347.72	L. 1,616,738.60

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, **RESUELVE:** a) Autorizar el alquiler de los locales que ocupa este Organismo Electoral, detallados anteriormente; asimismo se autoriza al Abogado **David Andrés Matamoros Batson**, Magistrado Secretario a suscribir los contratos correspondientes; b) Autorizar al Licenciado **Oscar Darío Valladares Ramírez**, Director Administrativo y Financiero, para que haga efectivo los pagos mensuales por el alquiler de los locales detallados anteriormente efectivo a partir del **01 de enero al 31 de mayo de 2019**, debiendo afectar el Renglón Presupuestario correspondiente.".-

De la presente se deberá entregar copia a la Dirección Administrativa y Financiera y a Servicios Generales.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



ABOG. ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL



REGISTRO DE ACTOS DE
COMUNICACIÓN JURÍDICA Y DEMÁS PERAM
Departamento Administrativo de Ingresos y Gastos
Registro: 284 2019 15-01-19
Sr. Arrendador su contrato vence el: 31-05-19



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN
INMUEBLE, SUSCRITO ENTRE EDIFICACIONES DEL
RIO, S.A. DE C.V. Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Los suscritos, **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**, Arquitecto, mayor de edad, casado residente en Comayaguela, M.D.C, de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad N. 0601-1949-00326, actuando en representación de **EDIFICACIONES DEL RIO S.A DE C.V.**, con suficiente poder para ello, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDADOR"** y **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad N. 0801-1971-12369, actuando en mi condición de **Magistrado Secretario del Tribunal Supremo Electoral**, cargo para el cuál fui nombrado para el periodo del 15 de Mayo 2018 al 14 de Mayo 2019, tal como consta en el Punto III, numeral uno(01) del Acta Número 049-2017/2018 de fecha 14 de Mayo del año dos mil dieciocho (Certificación 1751-2017/2018); en uso de las facultades conferidas por el Magistrado Presidente quien mediante Punto V numeral uno(01) del Acta 004-2018/2019 de la sesión celebrada el 20 de Junio del año dos mil dieciocho (Certificación 057-2018/2019) delegó en mi persona, la representación legal del Tribunal Supremo Electoral, quien para efectos de este contrato se denominará el **Tribunal Supremo Electoral ó "EL ARRENDATARIO"**, por el presente documento celebran un contrato de arrendamiento regido por la Ley de inquilinato y demás leyes, pero en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "EL ARRENDADOR", declara que es dueño y esta en posesión de un Edificio Comercial "A", inmueble ubicado en la Colonia El Prado, calle Golán, Avenida Campiña y Agro, identificado con el número 802, en el cual está construido un edificio que consta de tres plantas, cada una de ellas con sus servicios sanitarios y pila de aseo, y tabicadas para oficinas, estando la tercera planta libre con un área de construcción aproximadamente de 265 M2, por lo que declara que se compromete a entregar este piso en mención en perfectas condiciones de funcionamiento comprometiéndose además a construir, por cuenta de "EL ARRENDATARIO", una comunicación entre esta tercera planta y el tercer nivel del edificio contiguo que actualmente ocupa el TSE. **SEGUNDA:** "EL ARRENDADOR", declara que por tenerlo así convenido por el presente documento viene a dar en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la tercera planta del inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones: **a)** El precio del arrendamiento es de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS, CON 90/100 (Lps. 47,912.90)** mensual, más el 15% de impuesto sobre venta si así correspondiere, pagaderos en lempiras cuya renta la pagara EL ARRENDATARIO dentro de los primeros diez días de cada mes, del año en curso, en las oficinas de "EL ARRENDADOR", ubicadas en Avenida Los Ángeles Apartamento Tipo "B" número 11 Colonia Modelo de Comayaguela, M.D.C. es entendido por las partes que este precio del alquiler tendrá un incremento de un cuatro por ciento (4%) anual, para compensar la devaluación acumulada a partir del año siguiente al de esta prórroga; **b)** El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de cinco (5) meses a partir del Primero (01) de Enero hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del 2019, prorrogable por un período igual ó mayor y bajo las mismas cláusulas y condiciones, previo aviso dado por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR por escrito y con un mes de antelación a la finalización del plazo aquí acordado y de cada prórroga; **c)** El inmueble se destinara exclusivamente para la instalación de las oficinas, desarrollo y ejecución de las actividades y funciones del Tribunal Supremo Electoral en su condición de "ARRENDATARIO", quien no podrá hacer uso distinto que el especificado, ni ceder o subarrendar todo o parte del mismo sin previa autorización de "ARRENDADOR", dado por escrito, la falta de cumplimiento de esta condición será motivo suficiente para disolver de inmediato este contrato; **ch)** "EL ARRENDATARIO", recibe el inmueble en buen estado y debe devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado que lo recibió, corriendo a su cargo el mantenimiento y conservación del inmueble, exceptuándose el deterioro natural que este sufra por el paso del tiempo y el uso racional del mismo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" una suma equivalente a la renta de un mes por el arrendamiento, la cual será devuelta al término del contrato si el inmueble y sus componentes no hubieren sufrido daño alguno producido por un uso evidentemente inapropiado del edificio; en caso contrario, dicha suma servirá para hacer las reparaciones de los daños o para efectuar pagos que "EL ARRENDATARIO" esté debiendo por concepto de agua potable, o energía eléctrica; **d)** "EL ARRENDATARIO" queda obligado a las reparaciones locativas en el entendido de que no es responsable de los deterioros provocados por defectos estructurales de la edificación, por la

[Handwritten signature]

naturaleza del suelo o por fuerza mayor o cosa fortuito; e) "EL ARRENDATARIO" no podrá tener en el inmueble ningún material inflamable, explosivo, tóxico ni ningún otro material que perjudique el buen estado del mismo, igualmente tomará todas las precauciones para el manejo de gas butano o cualquier otro combustible, comprometiéndose a observar todas las recomendaciones que da el fabricante para su correcta instalación y buen funcionamiento, evitando con ello disminuir los riesgos que este tipo de manejo acarrea. EL ARRENDATARIO" hará por su cuenta y sin dilación las reparaciones necesarias para mantener la integridad de las paredes, techos, reponer los cristales quebrados en ventanas y puertas, cerraduras y los servicios de agua potable y aguas negras, así como los servicios de energía eléctrica y telefónico. "EL ARRENDADOR" no tendrá obligación de rembolsar a "EL ARRENDATARIO" el costo de tales reparaciones: f) al final del arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" deberá remover las modificaciones que hubiere efectuado y dejar el inmueble tal y como la recibió; g) "EL ARRENDADOR", queda obligado a pagar todos aquellos impuestos que graven directamente la propiedad y en general todos aquellos que generalmente paga "EL ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y cualquiera otros que generalmente paga "EL ARRENDATARIO", h) Este contrato terminará: 1) Por vencimiento del período de duración pactado o de la última prorroga. 2) Por cualquiera de las causas que establece la Ley de Inquilinato y que facultan al arrendatario o al arrendador, para poner fin al contrato de arrendamiento. 3) Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, sin necesidad de requerimiento 4) Por incumplimiento de las obligaciones o violación de estipulaciones establecidas en el presente contrato imputable a cualquiera de las partes. 5) Por destrucción total o parcial del inmueble si en este último caso las porciones que quedaren utilizables no fueren suficientes para los propósitos del arrendamiento o no ofrecieren atractivo o seguridad para el ARRENDATARIO. i) "EL ARRENDATARIO", recibe las llaves mediante una lista firmada por separado de este documento; j) "EL ARRENDATARIO" se da por recibido del local objeto de este contrato junto con los anexos e instalaciones que forman parte del mismo; k) Para todos los efectos y cumplimiento de este contrato, se fija como domicilio la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; l) Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia y especialmente a lo estatuido por la Ley de Inquilinato y Código Civil, TERCERA: "EL ARRENDATARIO" declara que acepta el Contrato de Arrendamiento en las condiciones estipuladas y se da por recibido del inmueble objeto de este contrato. En fe de lo cual firman el presente Documento por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.

Abog. David Andres Matamoros Batson
Arrendatario
Identidad # 0801-1971-12369



Francisco R. Rodriguez Mendoza
Arrendador
Ident. # 0601-1949-00326

